

2018-366

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, informando que al correo electrónico llegó la anterior solicitud, igualmente informando que la solicitud proviene de un correo que no fue aportado y tampoco es el que aparece en el registro de abogados de la apoderada reconocida dentro del proceso, revisado el presente proceso a la fecha no hay embargo de crédito ni de remanentes, ni se encuentra títulos consignados. Pasa para el trámite pertinente.

Zipaquirá, 16 de abril de 2021

El Secretario



JAIME DE JESUS GARCIA DE LEON

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.

Zipaquirá, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

GARANTIA REAL 2018-0366

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se DISPONE:

Previamente a resolver sobre el anterior desistimiento de los efectos de la sentencia, la apoderada de la parte demandante, deberá acreditar que el canal digital a través del cual se remitió la mencionada solicitud corresponda al de dicho extremo procesal.

Téngase en cuenta que al revisar el Registro Nacional de Abogados no se encuentra inscrito el correoseguro@e-entrega.com , como tampoco existe información en el proceso del canal digital de la apoderada demandante. (arts. 3 y 7 del Decreto 802 de 2020.)

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ